

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1931.

NUM. 17.

## CONDICIONES:

## DIRECCION:

## CONDICIONES:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

Los remitidos y avisos se dirigiran a la direccion de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

3256

El C. Gobernador del Estado, en acuerdo de esta fecha tuvo a bien aprobar el siguiente

### REGLAMENTO

Al que se sujetarán los establecimientos de PELUQUERIAS y BARBERIAS de la Ciudad de Pachuca, de acuerdo con lo ordenado por la Ley Legislativa del Artículo 123 Constitucional, Capítulo VI, para el desarrollo de sus labores:

Art. I.—La hora de apertura de las Peluquerias y Barberias en la Ciudad, correspondiente a los días Lunes a Viernes de cada semana, será de seis horas del día, a las veinte horas del mismo, en que deberán cerrar.

Art. II.—Los Sábados de cada semana, será de seis horas hasta las veinticuatro horas en que cerrarán.

Art. III.—Los Domingos así como los días de fiesta nacional, abrirán a la misma hora de costumbre, cerrando a las quince horas.

Art. IV.—Los días Primero de Mayo y Dieciséis de Septiembre de cada año, suspenderán sus labores durante las veinticuatro horas que los componen.

Art. V.—Para el efecto del cierre que estipulan los artículos anteriores, éste deberá ser a la hora exacta antes indicada, pudiendo disponer de media hora para terminar algún cliente a la hora cerrada, no excediéndose de los treinta minutos.

Art. VI.—Para los días anteriores a aquellos en que deberán tener cerrado su establecimiento durante las veinticuatro horas, se considerarán como días Sábados, y deberá regir el horario de los días.

Art. VII.—Los encargados o empleados en general, gozarán de las prerrogativas que la Ley Legislativa del artículo 123 Constitucional concede a todos los trabajadores; por lo que, los patronos quedan obligados a lo que dicha ley señala en sus artículos 80, 81 y 82.

Art. VIII.—El Propietario o Encargado que se refiere a este REGLAMENTO en cuanto a lo que se refiere a la apertura y cierre de los estableci-

mientos, será multado, por primera vez con la cantidad de CINCO PESOS, al reincidente se le duplicará la multa, sin perjuicio de que se consigne al causante de la infracción a la autoridad que corresponda para hacer respetar lo ordenado en este REGLAMENTO.

Art. IX.—Este REGLAMENTO comenzará a surtir sus efectos, al siguiente día de ser expedido, y se hará cumplir en todas sus partes por los Inspectores del Departamento del Trabajo.

Pachuca de Soto, a los 27 días de abril de 1931.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Oficial 1º Encargado del Despacho, *Gabriel Guerrero*.

2793

## JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

### ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de marzo de 1931.

Existencia en Caja el 28 de febrero de 1931.	\$ 1,770 74
Entrega de don Roberto Hope.	209 13
Desempeño al 5%	1,630 75
Intereses del 5%	81 57
Desempeño al 9%	1,100 00
Intereses del 9%	99 00
Desempeño al 10%	614 50
Intereses del 10%	61 50
Desempeño al 15%	683 25
Intereses del 15%	102 51
Desempeño al 20%	2,189 25
Intereses del 20%	437 85
Desempeño al 25%	666 25
Intereses del 25%	166 60
Venta de prendas	1,044 80
Préstamos sobre prendas en el mes.	\$ 6,550 25
Entregado al señor Tesorero.	2,209 13
Gastos Generales.	40 70
Sueldos.	675 00
Demasías pagadas.	1 25
Existencia en Caja.	1,381 37
Sumas Iguales.	\$ 10,857 70 \$ 10,857 70

Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—CONFORMES.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno*.—*J. Ibarra Olivares*.—*Vicente B. Flores*.—Rúbricas.

#### DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Por una resma de papel.....	\$ 1.40
Por luz eléctrica en febrero.....	12.60
Por teléfono.....	6.00
Por un litro de alcohol.....	0.65
Por seis focos y una caja plumas.....	3.90
Pagado a "El Observador", por un anuncio.....	10.00
100 hojas cartoncillo.....	5.00
Por un litro alcohol y un jabón.....	1.15
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 40.70</b>

Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—Rúbrica.

## SECCION AGRARIA

3403

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo; Pachuca de Soto, abril de 1931.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Gobernación.—Registrado bajo el número 1517 del libro respectiva.—C. Gobernador del Estado Pachuca, Hgo.—Los abajo firmados vecinos de las Rancherías de San Pedro Huixtla, Texcoantla y Santa Rosalía del Municipio de Real del Monte, ex-Distrito de Pachuca, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho, manifestamos:

Que en la actualidad, el vecindario de estas Rancherías viene atravesando por condiciones económicas muy deprimentes, debido a que carecemos en lo absoluto de terrenos propios, pues en los que se hayan ubicados las rancherías pertenecen a la Testamentaria del Sr. Alfonso Straffon y otros dueños a quienes hemos pagado durante más de 25 años por los terrenos que ocupan nuestras casas, por manera que estando incapacitados para todo mejoramiento económico y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Ley de 6 de Enero de 1915 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de Marzo de 1929 ante usted venimos a hacer formal solicitud de dotación de tierras ejidales señalando como presuntas afectables las propiedades de la Sucesión ya referida del Sr. Alfonso Straffon, los terrenos de la Cía. Minera Real del Monte y Pachuca, el Rancho denominado "Carmona" y los ranchos conocidos con el nombre de "Rufina" y "Agua Bendita" de los Señores Tomás Othon y Juan C. Straffon. Consecuentemente, también pedimos que para la tramitación de esta solicitud, se turne la misma a la Comisión Local Agraria, dentro de los términos de Ley y deseando de los suscritos que desde luego quede integrado el Comité Particular Ejecutivo nos permitimos proponer a la consideración de Ud. las siguientes

personas: Para Presidente, el C. Francisco Benítez; Para Secretario, el C. Teófilo León y para Secretario, el C. Pablo Armenta, suplicándole que de su aprobación sea servido mandar a extender los nombramientos respectivos.—Protestamos al Gobernador nuestros respetos y subordinación. Modesto Armenta, José María Velázquez, Francisco Benítez, Lázaro Armenta, Pedro Velázquez, Castillo, Juan Gómez, Pedro Prado, Guadalupe Cortés, Margarito Calderón, Vicente Castillo, Loreto Cortés, Aniceto Cortés, Loreto Cortés, Cortés, Fidel Armenta, Acensión Castillo, Mariano Salinas, Luis Acosta, Tomás Acosta, Roberto Flores, Cayetano Hernández, Manuel Teófilo León, Rafael Prado, José Cruz, José León, José Armenta, Luz Garnica, José Sebastián Carpio, Nieves Hernández, Lorenzo Matilde Sánchez, Luis Islas, Gumercindo Alejandro Pelcastre, Mauro Ramos, Pablo Julio García.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel del debido compulsada con su original.—Pachuca de Soto, abril 23 de 1929.—*Enrique Lailson Banuet*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, abril de 1931.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Gobernación.—Registrado bajo el número 1517 del libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado Pachuca, Hgo.—Los abajo firmados vecinos de las Rancherías de San Pedro Huixtla, Texcoantla y Santa Rosalía del Municipio de Real del Monte, ex-Distrito de Pachuca, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho, manifestamos:

Que en la actualidad, el vecindario de estas Rancherías viene atravesando por condiciones económicas muy deprimentes, debido a que carecemos en lo absoluto de terrenos propios, pues en los que se hayan ubicados las rancherías pertenecen a la Testamentaria del Sr. Alfonso Straffon y otros dueños a quienes hemos pagado durante más de 25 años por los terrenos que ocupan nuestras casas, por manera que estando incapacitados para todo mejoramiento económico y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Ley de 6 de Enero de 1915 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de Marzo de 1929 ante usted venimos a hacer formal solicitud de dotación de tierras ejidales señalando como presuntas afectables las propiedades de la Sucesión ya referida del Sr. Alfonso Straffon, los terrenos de la Cía. Minera Real del Monte y Pachuca, el Rancho denominado "Carmona" y los ranchos conocidos con el nombre de "Rufina" y "Agua Bendita" de los Señores Tomás Othon y Juan C. Straffon. Consecuentemente, también pedimos que para la tramitación de esta solicitud, se turne la misma a la Comisión Local Agraria, dentro de los términos de Ley y deseando de los suscritos que desde luego quede integrado el Comité Particular Ejecutivo nos permitimos proponer a la consideración de Ud. las siguientes

personas: Para Presidente, el C. Francisco Benítez; Para Secretario, el C. Teófilo León y para Secretario, el C. Pablo Armenta, suplicándole que de su aprobación sea servido mandar a extender los nombramientos respectivos.—Protestamos al Gobernador nuestros respetos y subordinación. Modesto Armenta, José María Velázquez, Francisco Benítez, Lázaro Armenta, Pedro Velázquez, Castillo, Juan Gómez, Pedro Prado, Guadalupe Cortés, Margarito Calderón, Vicente Castillo, Loreto Cortés, Aniceto Cortés, Loreto Cortés, Cortés, Fidel Armenta, Acensión Castillo, Mariano Salinas, Luis Acosta, Tomás Acosta, Roberto Flores, Cayetano Hernández, Manuel Teófilo León, Rafael Prado, José Cruz, José León, José Armenta, Luz Garnica, José Sebastián Carpio, Nieves Hernández, Lorenzo Matilde Sánchez, Luis Islas, Gumercindo Alejandro Pelcastre, Mauro Ramos, Pablo Julio García.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel del debido compulsada con su original.—Pachuca de Soto, abril 23 de 1929.—*Enrique Lailson Banuet*.

usted nuestras respetuosas atenciones. Por la  
 Tierra y la Justicia Ranchería del Taxthó,  
 Hidalgo, abril 10 de 1931.—El Presidente del Comi  
 té P. Ejecutivo, Julián Pérez.—El Tesorero del  
 Comité P. Ejecutivo, Benito Pérez.—El Secretario  
 del Comité P. Ejecutivo, Efraín Aldama.—Rú  
 bricas.—c. c. Al Partido Nacional Revolucionario,  
 México D. F. (para que influya).

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Co  
 misión Local Agraria en el Estado de Hidalgo,  
 Certifica: que la presente es copia fiel debidamen  
 te compulsada con su original.—Pachuca de Soto,  
 abril 23 de 1931.—*Enrique Lailson Banuet.*

Al margen un sello que dice: República Mexica  
 na.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.  
 Al margen de tres hojas sello que dice: Estado  
 de Hidalgo.—Poder Ejecutivo Federal.—República  
 Mexicana.—Al centro:

**ACLARACION** a la resolución provisional  
 dictada en el expediente número 250, relativo a la  
 dotación de Ejidos a la Ranchería de "ENCINI  
 LLOS", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de  
 Tulancingo.

Resultando:—Que debido a un error cometido  
 en la Oficina del Registro Público de la Propiedad  
 del Distrito de Tulancingo, al dictarse con fecha  
 de enero del presente año la resolución provi  
 sional en el expediente dotatorio número 250, relativo  
 a la Ranchería de "Encinillos", del Municipio de  
 Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, se señaló como  
 aceptable por la dotación decretada en favor de los  
 señores de dicha Ranchería, el rancho denominado  
 "Totoapa el Chico", considerándolo como de la pro  
 piedad del señor Ignacio del Villar, pero como con  
 secuencia de la ejecución de ese mandato, se presen  
 taron ante la Comisión Local Agraria los señores  
 Manuel L. Ortiz y Javier Fragoso, mediante un  
 escrito, manifestando ser los legítimos propietarios  
 del referido rancho, como lo acreditaron con los tes  
 timonios de escrituras públicas, corridas por ante la  
 Notaría Pública don Agustín Burgoa, con  
 oficio en la Ciudad de México, y mediante las  
 cuales adquirieron del señor Luis Soto Ortiz el señor  
 Fragoso, el Lote número 1 del antiguo rancho de  
 "Totoapa el Chico", con superficie de 31 Ha. 40 As.,  
 y el Lote número 2, el señor Manuel L. Ortiz, con  
 superficie de 55 Ha. 40 As., habiendo sido inscritas  
 esas escrituras, en el Registro Público de la Propie  
 dad del Distrito de Tulancingo el 8 de septiembre de  
 1925 y el 28 de noviembre de 1924, respectivamente.  
 Como consecuencia del escrito y de las pruebas  
 presentadas por los señores Fragoso y Ortiz, la Comi  
 sión Local Agraria pidió aclaración al informe del  
 Registro Público de la Propiedad en el Distrito de  
 Tulancingo, y esta Oficina en oficio número 100 de  
 fecha 28 de marzo último, rectificó su informe, en el  
 sentido de ser ciertas las razones que obran al calce  
 de los testimonios a que se ha hecho mención, es  
 decir, que los legítimos propietarios del rancho de  
 "Totoapa el Chico" son los señores Javier Fragoso  
 y el Lote número 1 y Manuel L. Ortiz del Lote nú

mero 2, por lo que habiéndose mandado en la Reso  
 lución que motiva el presente documento aclaratorio,  
 que se afectaran propiedades del señor Ignacio del  
 Villar, procede corregir el error sufrido, mandando  
 devolverse a los señores Fragoso y Ortiz, la super  
 ficie afectada, compensándola en tierras de igual  
 calidad, o sean de riego, que se localizarán en el  
 rancho de "Totoapita", propiedad de la hoy Sucesión  
 del señor Ignacio del Villar, con lo que se dará debi  
 do cumplimiento a la tan repetida Resolución que  
 mandó dotar de ejidos a la Ranchería de "Encinillos".

Que esta medida de equidad y de justicia, tiene  
 su fundamento en los artículos 27 de la Constitución  
 General de la República y 26 y 27 de la Ley de  
 Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de  
 21 de marzo de 1929, que mandan respetar la peque  
 ña propiedad su todo acto derivado de dotaciones de  
 tierras a los pueblos.

En esa virtud se aclara el Segundo Punto Re  
 solutivo de la tan repetida Resolución de treinta de  
 enero del corriente año relativa a la Ranchería de  
 "Encinillos", en los siguientes términos, reformán  
 dose en ese sentido el dictamen de la Comisión Local  
 Agraria:

Segundo.—Es de dotarse y se dota a dicha loca  
 lidad con una extensión de 253 Ha. 80 As. (doscientas  
 cincuenta y tres hectáreas ochenta áreas) de  
 terrenos que se tomarán de las fincas y en las exten  
 siones que a continuación se indican: de "Totoapa  
 el Grande" 62 Ha. 40 As. (sesenta y dos hectáreas  
 cuarenta áreas) de agostadero para la cría de ganado;  
 de "Totoapita" 53 Ha. 60 As. (cincuenta y tres hec  
 táreas sesenta áreas) de riego, 51 Ha. 20 As. (cin  
 cuenta y una hectárea veinte áreas) de temporal de  
 segunda y 10 Ha. (diez hectáreas) de agostadero  
 para la cría de ganado, y del "Potrero de Tultica  
 tlixco", 76 Ha. 60 As. (setenta y seis hectáreas  
 sesenta áreas) de temporal de primera.

**TRANSITORIO.**—Lo localización, por lo que  
 ve al rancho de "Totoapita", se hará de acuerdo con  
 el proyecto presentado por la Comisión Local Agra  
 ria, aprobado por este Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del  
 Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de  
 abril de mil novecientos treinta y uno.—El Gober  
 nador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé  
 Vargas Lugo.—Rúbrica.—Por El Secretario Gene  
 ral, G. Guerrero, Ofi. 1.º.—Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Co  
 misión Local Agraria en el Estado de Hidalgo,  
 Certifica: que la presente es copia fiel debidamente  
 compulsada con su original que obra en el expediente  
 de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de  
 "Encinillos"—Pachuca de Soto, abril 18 de 1931.  
 —*Enrique Lailson Banuet.*

Al margen un sello que dice: República Mexica  
 na.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.  
 Al margen de catorce hojas sello que dice:  
 Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República  
 Mexicana.—Al centro: Membreta que dice: Expe

diente núm. 102.—DANÚ, Municipio. Nopala, ex-Distrito Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 102 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos, a la Ranchería de "DANÚ", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de diciembre de 1926, el Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería que antes se menciona, dirigió un escrito a este Gobierno, solicitando dotación de tierras, en virtud de carecer de ellas en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas. La dicha solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, declarando instaurado el expediente el 29 de enero de 1927 y haciéndose la publicación en el número 7 del Tomo LX del "Periódico Oficial" del Estado, de fecha 16 de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de determinar los fundamentos legales de la solicitud, designó sucesivamente a los Ingenieros Luis Segura y Gama, Alfredo Arreguín y Catarino Morales; pero como en virtud de que el primero de los citados no terminó los trabajos iniciados, solamente nos ocuparemos de los informes rendidos por los dos últimos profesionistas que se mencionan.—El Ingeniero Arreguín, informó: Que la Ranchería de que se trata, tiene esa categoría política reconocida, estando en jurisdicción del Municipio de Nopala, de cuya cabecera dista 6 kilómetros; las otras poblaciones de mayor importancia y cercanía, son: Ranchería de Bathá a 3 kilómetros; Pueblo de Polotitlán del Estado de México, a 7; Ranchería de Maravillas, a 5 y Aculco, también del Estado de México, a 20. La estación ferrocarrilera que lleva el mismo nombre de la Ranchería, se halla dentro de los terrenos de ésta; de ahí mismo parte el Ferrocarril denominado Bucio que termina en los aserraderos de la hacienda de Arroyo Zarco. El aspecto físico de los terrenos ocupados por el poblado, es de un lomerío de poca elevación en la parte central, aumentando en la Norte, en donde se encuentran los cerros de El Burro, Humiñ y El Cedazo. La superficie total que ocupa el poblado es de 761 Hs. 60 As., incluyendo las zonas ocupadas por vías ferrocarrileras y por los caminos a los pueblos que se han citado, quedando propiamente al vecindario 274 Hs. de temporal de 22, 456 Hs. 90 As. de cerril pastal. Los vecinos cultivan directamente las tierras que poseen, con maíz, cebada y frijol, con rendimiento medio respectivo de 60 x 1, 20 x 1 y 15 x 1. El régimen de lluvias es más o menos regular, empezando en junio y terminando en octubre; el clima es templado; el precio de los productos que se citaron, también respectivamente y en la época de cosecha, es de \$5.00, \$2.50 y \$10.00 por hectámetro. Los vecinos utilizan para usos públicos y domésticos las aguas de un manantial ubicado en terrenos de la misma Ranchería, que es propiedad del Municipio de Nopala, y para abrevadero de sus ganados usan de varios jagüeyes diseminados dentro del perímetro.—Además, existe la Presa de Danú, propiedad de la Compañía de su nombre, la que vende el agua a los vecinos y a los propietarios que

pueden regar algunas extensiones, o la cambio quinto, sin que por ello deba considerarse que existan terrenos de riego, porque tienen que comprar el agua ya que es de propiedad particular. La situación geográfica de la Ranchería, es a los 20° 14' de Latitud Norte y 0° 34' de Longitud Oeste del Meridiano de Tacubaya, siendo su altura sobre el nivel del mar de 2,200 metros. Las colindancias de ese poblado son: Al Norte, rancho de "Bathá", ranchería del mismo nombre y sus barrios, rancho de "Humiñ", rancho "La Escondida"; al Este, ranchería "Palma" y rancho "El Salto"; al Sur, rancho "Sanz" y Pueblo de San Franciscoquito Acacochitongo, perteneciendo ambos al Estado de México por el Oeste, hacienda de "Coaxithi". Las fincas afectables, son la hacienda de "Coaxithi", propiedad del señor Ignacio Salinas Gil; rancho "Bathá Anexos", propiedad de la señora Modesta Quintana viuda de Basurto; "Rancho Nuevo y Anexos", propiedad de la testamentaria Arcadio Uribe y Macario Pérez; rancho "El Decá", propiedad del señor Macario Pérez, y las siguientes que se listan y que quedan dentro del perímetro de la Ranchería:

Galdino Romero.....	350	Hs.	80	As.	00
Antelmo Herrera.....	93	"	20	"	00
Francisco Uribe.....	29	"	20	"	00
José Briseño.....	28	"	90	"	00
José Herrera.....	37	"	40	"	00
Antonio Mondragón.....	59	"	20	"	00
Gabino Uribe.....	161	"	80	"	00
Ma. de Jesús Uribe.....	118	"	00	"	00
Test. de Irene Romero.....	107	"	40	"	00
Cia. "Presa de Danú".....	50	"	20	"	00
Alvaro Narváez.....	407	"	00	"	00
Rafael Uribe.....	264	"	00	"	00
Facundo Bravo.....	53	"	20	"	00
Macario Pérez.....	13	"	40	"	00
Procopio Basurto.....	3	"	70	"	00
Ascensión Basurto.....	392	"	45	"	00
Suman todas estas propiedades	2099	Hs.	85	As.	00

Hasta aquí, el informe del Ingeniero Arreguín.

El informe del Ingeniero Morales, dice que clasificó y midió la hacienda de "Coaxithi", encontró en las condiciones que en seguida se listan: superficie total, 1905 Hs. 20 As., de las cuales 7 Hs. 60 As. están sembradas de Alfalfa; 80 As. de primera de riego; 48 Hs. de segunda de riego; 102 Hs. 40 As. de primera de temporal; 42 Hs. de segunda de temporal; 247 Hs. 80 As. de labranza y 1456 Hs. 60 As. de cerril con pasto, siendo la única finca que sea la única finca que resulte afectada. Por lo que respecta a los terrenos de la Ranchería, conforme al plano del Ingeniero Arreguín, componen una superficie de 2840 Hs., distribuidas de la siguiente parte, entre los vecinos, como sigue:

Galdino Romero.....	350	Hs.	80	As.
Antelmo Herrera.....	93	"	20	"
Francisco Uribe.....	29	"	20	"
José Briseño.....	28	"	90	"
José Herrera.....	37	"	40	"
Antonio Mondragón.....	59	"	20	"
Gabino Uribe.....	161	"	80	"
Ma. de Jesús Uribe.....	118	"	00	"
Test. Irene Romero.....	107	"	40	"
Cia. "Presa de Danú".....	50	"	20	"
Alvaro Narváez.....	373	"	60	"

Rafael Uribe	264	00	00
Pacundo Bravo	53	20	00
Macario Pérez	13	40	00
Ascensión Basurto	439	85	00
Procopio Basurto	3	70	00
2066 Hs. 45 As. 00 Cs.			

Además de estas tierras que figuran en el plano con su clasificación correspondiente, dentro del propio perímetro existen otras de alguna consideración, como sigue:

Propietario	Riego	Temp. 2º	Pastos
José Briseño		3 Hs.	5 Hs.
Rafael Uribe		3	29
Cabina Uribe	7 Hs.		23
Maximino Paredes		4	6
Higinio Rodríguez		14	16
Antonio Mondragón		14	36
Abigail Villagrán		12	
Antonio Romero		30	
Valentín P. Romero	10	8	
Andrés Zamudio	10	8	
Andrés García	7		7
Epino Mondragón		7	9
Julia Guerrero		14	6
Griano Mondragón		7	9
Alvaro Guerrero		14	6
Alfreda Guerrero	14	6	
Alfredo Romero		5	8
48 Hs. 149 160 Hs. 875 Hs. 00 As.			
2428 Hs. 45 As.			

La diferencia que resulta entre la superficie total de la Ranchería y la suma de las fracciones enumeradas, corresponde al resto del vecindario de "Dañi", haciendo un total de 416 Hs. 55 As. de las que 102 Hs. son de temporal de 2º y 314 Hs. 55 As. de cerril con pastos, advirtiéndose que con excepción de los terrenos de labor, todos los demás terrenos son de la categoría de las calidades citadas, útiles solamente para la cría de ganado.—Dentro del perímetro marcado de la hacienda de "Coaxithi" existe una fracción de 20 Hs. 20 As. denominada "Pachuquillas", que pertenece a los señores Saldívar, y otra de 1. H. 20 As. que es propiedad del señor Samuel Romero. En resumen, la extensión real poseída por los vecinos de la Ranchería que no figuran en las listas anteriores, es como sigue:

Superficie que arrojó el perímetro,	2840 Hs. 00 As.
Según el plano respectivo.....	2423 " 45 "
Las propiedades anteriormente listadas.....	416 Hs. 55 As.

Resultando Tercero.—El día 28 de enero de 1930 se verificó en las Oficinas de la Comisión Local Agraria, una junta de propietarios, convocada por la misma Comisión, con objeto de designar Representante Común para la formación del Censo pecuario, a la que concurrió la mayoría de ellos, nombrando para ese efecto al señor Ascensión Basurto.—La repetida Comisión, delegó su representación en el C. Silvano Magos, y el vecindario eligió su Representante al C. José R. Basurto, de manera que quedó legalmente integrada la Junta General, la que dió principio a sus trabajos el día 10 de marzo del propio año, terminándolos el 13, con los resultados que en seguida se expresan. Número

de habitantes, 738; jefes de familia, 144, e individuos con derecho a dotación, 228. El Censo pecuario arrojó 524 cabezas, como sigue: Asnal, 38; caballar, 34; vacuno, 224; cabrio, 7; lanar, 178, y porcino, 43.— Tanto el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, como el Representante Común de propietarios, presentaron pliegos de objeciones, el primero, solicitando que se conceda el derecho a dotación a los individuos que tienen el carácter de peones acasillados en las fincas rústicas de los contornos, así como a los artesanos y operarios, pues unos y otros, figuran en el Censo con ese derecho, no obstante las anotaciones que se hicieron en las columnas respectivas, fundando esa petición en las malas condiciones económicas porque atraviesan, en tanto que el segundo se opone al reconocimiento de ese derecho, por las razones que expone en su escrito y fundándose en lo que la Ley de la materia previene.

Resultando Cuarto.—Que una vez hecha la notificación a los señores propietarios para que acudieran en defensa de sus intereses, amenazados de afectación por la dotación que procediera, y antes de ella, se presentaron a alegar, los que en seguida se indican. El señor Licenciado Enrique Landa Berriozábal, como Apoderado de la Sucesión Dolores Rosas viuda de Verdugo, manifestó que su representada es propietaria de la finca "Arroyo Zarco", que dista más de 10 kilómetros de la Ranchería que se pretende dotar, por lo que la considera inafectable en el presente caso. Los señores Procopio Basurto, J. Ascensión del mismo apellido; Alvaro Narváez, Eduardo, José y Margarita Uribe, por la testamentaria Arcadio Uribe y Villagrán; Macario Pérez jr. Rafael Uribe Narváez, y señora Consuelo P. viuda de Rivera, presentaron alegaciones en el sentido de que deben respetarse sus pequeñas propiedades, adjuntando las pruebas que estimaron pertinentes a la comprobación de su dicho. Los propietarios de la hacienda de "Coaxithi", elevaron un escrito sin firma, en el que manifiestan que siendo tres los propietarios de ese predio rústico, y dada la mala calidad de las tierras que lo integran, consideran que no es de justicia que se les afecte para dotar de tierras al vecindario de "Dañi" y que, por otra parte, en concepto de ellos, el Censo agro-pecuario ha sido inflado con personas que no tienen derecho a ejidos. Por último, que la mala calidad de las tierras de "Coaxithi", fué hecha constar por el Ingeniero Adolfo Maldonado, en un informe que rindió a la Comisión Local Agraria del Estado de México.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería, presentó un escrito, pidiendo se afecten las propiedades de la sucesión de Don Blas Romero, pues aunque se han distribuido entre los herederos, todos esos bienes pertenecen a una misma familia, y en su concepto, deben afectarse.

Considerando Primero.—Que los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915; 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., pueden pedir y obtener tierras por concepto de dotación ejidal, siempre que no las ten-

gan o carezcan de ellas en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el Comité Particular Ejecutivo de la de la Ranchería de "Dañú", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en esos artículos.

Considerando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró Ingenieros que procedieran a la planificación de los terrenos de la Ranchería y de su zona colindante, así como de que rindieran los informes técnicos complementarios; integró la Junta Censal con un representante de la misma Comisión, uno de los propietarios de predios rústicos de posible afectación y uno designado por el vecindario solicitante; concedió a esos mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y por último, emitió el dictamen que se aprecia, dando con todo ello cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 71, todos de la antes citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero. — Que comprobándose como se comprueba, por el informe rendido a la Comisión Local Agraria, por el Ingeniero Catarino Morales, que refunde y aclara el que con anterioridad rindió el Ingeniero Alfredo Arregín, la Ranchería de Dañú, carece de tierras para la agricultura en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades, puesto que apenas posee una superficie de 416 Hs. 55 As., de las que 102 Hs. son de temporal de 2° y 314 Hs. 55 As. de cerril con pastos, siendo evidente que dicha superficie no baste a cubrir las necesidades de los 228 individuos que el Censo agro pecuario arrojó con derecho a dotación. La Comisión Local Agraria, antes de entrar a examinar la superficie faltante para considerar dotados a los individuos que con ese derecho arrojó el Censo agro pecuario, procedió a hacer la depuración del Censo, en la siguiente forma: Números 101, Andrés García, acasillado en el rancho de "San Gabriel"; 120, Domingo Narváez, con el mismo carácter en el rancho "El Capulín"; 143, Aquilino Vázquez, acasillado en el rancho de "San Gabriel"; 150 y 151, Mauricio y Antonio Salinas, lo mismo que el anterior; 170, Demetrio Rojas, acasillado en el rancho "La Tienda"; 235, Primitivo Trejo, acasillado en el rancho "Corral Viejo"; 284, 286 y 287, José, Roberto y Felipe Trejo, acasillados en el rancho de "San Gabriel"; 299, Ezequiel Narváez, acasillado en el rancho "El Capulín"; 319, Justo García, acasillado en "San Gabriel"; 323, Juan Callejas, acasillado y 331, José Cruz, acasillados en el rancho de "Buena Vista"; 361 y 363, Luis y José Chávez, acasillados en el rancho de "San Gabriel"; 397, Vidal Martínez, acasillado en "El Capulín", 415 y 417, Margarito e Ignacio Silva, acasillados en "Buena Vista"; 423, Timoteo Manzano, acasillado en el rancho de "San Gabriel"; 442 y 443, Constanancio y Eliseo Cruz, acasillados en "Buena Vista"; así como el 462, Enrique Martínez, 468, Francisco Narváez, acasillado en "El

Capulín"; 475, Estéban Cruz, acasillado en "Buena Vista"; 526, Bibiano Cruz y 625, Crescencio González, acasillados en "Buena Vista". Todos estos individuos hacen un total de 26, y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 14 del Reglamento, por su carácter de peones acasillados, tienen derecho al beneficio de la dotación de ejidos por lo que no es de admitirse la petición hecha por el Comité Particular Ejecutivo, para que se incluya en ese derecho, ya que este Gobierno debe respetar y hacer respetar las disposiciones legales de la materia. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 del Reglamento, se deducen del total de individuos con derecho a dotación, a las siguientes personas, que poseen extensiones iguales o mayores que la parcelada de tipo: Número 6, Leonardo Romero, que aparece poseer 3 Hs. de riego; 73, Leonardo Basurto, 13 Hs. de temporal y 1 Hs. de cerril; 13, Fuentes, con 3 Hs. de temporal y 7 Hs. de cerril; 80, Anastacio Resendis, con 6 Hs. de temporal y 1 Hs. de cerril; 109, Antonio P. Romero, que de acuerdo con el informe del Ingeniero Catarino Morales posee 10 Hs. de riego y 8 de temporal; Pipino Mondragón, que por igual informe se comprueba, tiene 7 Hs. de temporal y 9 Hs. de cerril; 439, Wenceslao Mondragón, 3 Hs. de riego y 4 de temporal; 460, Andrés Gutiérrez, 3 Hs. de riego y 376, Maurilio Martínez, 4 Hs. de temporal y 6 de cerril; 609, Leonel Bravo, 3 Hs. de riego y 50 As. de cerril; 623, Pedro Uribe, con 2 Hs. de riego, 50 As. de temporal y 2 Hs. de cerril; 664, José Uribe Leal, 677, Joaquín Basurto, 678, Daniel Noguez, 683, Anselmo Paz, 707, Sergio Olguín, y 709, Guadalupe Olguín, estos últimos carecer del requisito de la fracción III del artículo 15 anteriormente citado, puesto que la propia Junta Censal, los clasifica como peones de vía de los Ferrocarriles Nacionales, es decir, como individuos que ni se dedican a la agricultura, ni están radicados en un solo lugar, puesto que constatemente son trasladados conforme a las necesidades del servicio de la Empresa Ferrocarrilera en que trabajan. Todos los anteriormente numerados, hacen un total de 44, haciendo agregarse para ser excluida la número 553, Guadalupe Herrera, por ser mujer del 553, y el número 553, mino Paredes, que en el Censo aparece con derecho a dotación y consiguientemente, deben deducirse de los 228 individuos considerados con derecho a dotación por la Junta Censal, 45 personas, quedando únicamente 183.

La misma Comisión Local Agraria, considerando en el dictamen que se aprecia, que no son de excluirse las personas que en el tan repetido Censo figuran como operarios, puesto que un centro de población como Dañú, no es propicio para que prosperen las actividades industriales, y que esos individuos bien han adquirido algún oficio, con el objeto de servirlo como auxiliar de sus faenas agrícolas, en que abunda este Gobierno, por estar apegados a la verdad y en consecuencia, no son de excluirse de las repetidas personas, del derecho a dotación. Así mismo, el informe técnico, aclarado y perfeccionado por el Ingeniero Catarino Morales, acusa para

Ranchería una superficie total de 416 Hs. 55 As. de las que 102 Hs. son de terrenos de temporal de segunda calidad y 314 Hs. 55 As. de terrenos cerros con pastos, útiles para la cría de ganado, y como para conocer las reales necesidades de los vecinos de Dañú, deben aplicarse parcelas individuales de acuerdo con lo que previene el artículo 17 Reglamentario, se impone la distribución teórica de esos terrenos, y en consecuencia, las 102 Hs. de terrenos de temporal se consideran suficientes para satisfacer las necesidades de 17 personas, atentas las disposiciones del artículo 17 ya citado, en su fracción III, las 314 Hs. 55 As. de agostadero, bastarán para cubrir las de 31 individuos, con tipo de parcela de 10 Hs. para cada uno, con fundamento en la fracción V del multicitado artículo 17, sobrando 4 Hs. 55 As.

En esta forma se benefician 48 personas, fallando por dotar 135, para las que habrá que tomar tierras en extensión suficiente de la única finca afectable en el presente caso, y que es la hacienda de "Coaxitli", que por ser inmediatamente colindante de la ranchería, está dentro de los términos de la fracción I, del artículo 22 Reglamentario, toda vez que los ranchos que se hallan dentro del perímetro de ese poblado, constituyen pequeñas propiedades afectables por dotaciones de tierras a los pueblos, y sus extensiones y calidades de los terrenos que las integran. El artículo 19 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, deben darse de preferencia en calidad de dotación, tierras de labor o laborables; pero la que se trate, posee muy pocas extensiones de tierras de esa calidad, las que se ven disminuidas, porque urge dejar margen a la Comisión Nacional Agraria para que afecte a esa misma finca, si lo es procedente, al fallarse en definitiva el expediente de dotación seguido a la Ranchería de Bathá y sus Barrios.

En esa virtud, solamente se tomarán de la repetida finca 48 Hs. de terrenos de riego, distribuidos entre 14 individuos, a razón de 3 Hs. para cada uno, de conformidad con lo mandado por la fracción VI del ya citado artículo 17, sobrando 1 Hs.; 17 Hs. de temporal de 1ª, que con tipo de parcela de 4 Hs., bastarán para cubrir las necesidades de 4 personas, sobrando 1 Hs. 60 As.; 124 Hs. de agostadero laborable de 1º distribuidos entre 20 personas a razón de 6 Hs. para cada una, sobrando 4 Hs. y 768 Hs. de agostadero para la cría de ganado, útiles para dotar a 96 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno.

Con los sobrantes de 1 Hs. de riego 1 Hs. 60 As. de temporal de 1ª y 4 Hs. de agostadero para la cría de ganado, se formará una parcela mixta que habrá de dotarse al último de los 135 individuos que resultaron con derecho a dotación, después de haberse distribuido teóricamente los terrenos del poblado. No se ha considerado distribuida la pequeña fracción de 4 Hs. 55 As. que sobraron de los terrenos de la Ranchería, porque dada su mala calidad, bien cabe dentro de los límites de la totalidad de "Coaxitli" para dotar al vecindario de Dañú.

En resumen, la afectación total a la hacienda de "Coaxitli" para dotar al vecindario de Dañú, será de 952 Hs. 60 As., por manera que, teniendo aquella finca en la actualidad una extensión de 1905 Hs. 20 As., le quedarán 942 Hs. 60 As. De lo an-

terior se concluye, que no ha sido posible fijar mayores tipos de parcela en terrenos de agostadero susceptible de laborarse y para la cría de ganado, puesto que de afectarse esa finca con la resolución definitiva que se dice en el ya dicho expediente de Bathá y sus Barrios, deberá respetarse la extensión declarada como respetable por la fracción IV, del artículo 26 Reglamentario.

Considerando Cuarto.—Que no habiéndose afectado, por las razones que se expresan en el Considerando anterior, las demás propiedades rústicas que se encuentran dentro o en las cercanías de la Ranchería de "Dañú", solamente cabe hacer referencia al escrito de alegato, que sin firma, fué presentado ante la Comisión Local Agraria, en defensa de los intereses que representa la hacienda de "Coaxitli" y como ese escrito, además de su carencia de firma, y como ese escrito, además de su carencia de firma, no está fundado conforme a derecho, no es de tomarse y no se toma en consideración.—Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Dañú", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segunda.—Es de dotarse y se dota al vecindario de esa localidad, con una extensión de 952 Hs. 60 As. (novecientas cincuenta y dos hectáreas sesenta áreas), de terrenos que se tomarán de la hacienda de "Coaxitli" en la siguiente forma: 48 Hs. (cuarenta y tres hectáreas) de terrenos de riego; 17 Hs. 60 As. (diecisiete hectáreas sesenta áreas) de temporal de primera; 124 Hs. (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero laborable de primera, y 768 Hs. (setecientas sesenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación.

Tercero.—Los terrenos pasarán a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbre, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios el plazo de un año que fija el artículo 38 Reglamentario, para la explotación de las magueyeras y dejándos a salvo sus derechos para que gestionen lo relativo a indemnización, en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Pasese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periodico Oficial del Estado para sus efectos notificados correspondientes y elévese para su revisión al C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de marzo

de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—Rúbrica. —El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejada*.—Rúbrica.

**Enrique Lailson Banuet**, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Dañú.

Pachuca de Soto, abril 21 de 1931.—*Enrique Lailson Banuet*.

3206

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de quince hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas membrete que dice: Exp. Núm. 250.—ENCINILLOS, Mpio. de Acatlán, ex-Dto. Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 250, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "Encinillos", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 11 de mayo de 1929, un numeroso grupo de vecinos de la Ranchería que arriba se menciona, se dirigió a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, manifestando no poseerlas en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, y fundándose en lo dispuesto por las leyes que rigen en la materia. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 29 del mismo mayo, haciéndose la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, número 21 del Tomo LXII, que corresponde al 1° de junio del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para conocer pormenorizadamente los fundamentos de la solicitud, designó al Ingeniero Genaro de la Peña, para que llevara a cabo los trabajos de planificación y rindiera los informes del caso, y el profesionista de referencia, con fecha 2 de junio de 1930, rindió su informe, en el sentido de que, la entidad solicitante, tiene la categoría política de ranchería, perteneciendo al Municipio de Acatlán. Sus colindancias son: al Noreste, rancho El Ocote; al Sureste, Tulticatlxaco; al S. W., hacienda de Totoapa el Grande, fracción aislada, y una fracción de Las Trojes, y al N. W., rancho de Totoapita.

La estación ferroviaria de Tepenacasco, perteneciente a los Ferrocarriles Nacionales, es la más cercana a la Ranchería, y dista 5 kilómetros por caminos de herradura, que puede convertirse en carretera a poco costo, a Acatlán, cabecera del Municipio de su nombre, está a 6 kilómetros; Metepec, también cabecera municipal, a 7; y Tulancingo, cabecera de Distrito, a 18, todas por caminos de herradura.

Algunos vecinos de la Ranchería, poseen en total 64 Hs. 40 As. de terrenos de primera de temporal dentro de las que están contribuidas las casas, en general, el aspecto físico del terreno, es plano, con pendientes máximas de 10% y ocupa el límite meridional del Valle de Tulancingo. Su clima es templado, registrándose heladas en el mes de octubre, pero en las partes altas de la Ranchería las cosechas se logran bien, así como en otras partes que han que uotar, cuando las lluvias son normales. Estas cosechas pierzan en la última quincena de mayo y terminan en septiembre, esperando a sembrar, los vecinos, hasta junio. El pasto es la única vegetación espontánea. Se cultivan, el maíz con rendimiento de 80 x 1, y cebada, que da el 10 x 1. Los precios que alcanzan, respectivamente, en la época de cosechas es de \$ 6.00 y \$ 2.50 el hectómetro. Los jornales medidos para los trabajadores del campo, es de \$ 0.75 al día. Pueden hacerse obras de riego, tomando las aguas del río de Zupitlán. Las fincas probablemente adjudicadas son:

"TOTOAPITA"

Propietario, Ignacio del Villar.

Riego.....	70 Hs. 80 As.
Temporal de 2a.....	146 " 20 "
Cerril.....	44 " 60 "
<hr/>	
	261 Hs. 60 As.

"TULTICATLAXCO"

Propietario, Ignacio del Villar.

Riego.....	57 Hs. 00 As.
Labor de la.....	108 " 60 "
Laborable con maguey....	72 " 00 "
<hr/>	
	237 " 60 "

Fracción "LAS TROJES"

Corresponde a la hacienda de "Las Trojes"

Cerril con pastos..... 35 Hs. 00 As.

"TOTOAPA EL GRANDE"

(Fracción al S. de la Ranchería).

Propietarios, Luis y Adela Fernández.

Riego.....	21 Hs. 40 As.
Pastos con maguey.....	39 " 80 "
<hr/>	
	61 Hs. 20 As.

"TOTOAPA EL GRANDE"

(Fracción al E. de la Ranchería).

Temporal de 1a.....	170 Hs. 00 As.
---------------------	----------------

En el temporal de Totoapita, Tulticatlxaco, Totoapa no hiela. Además de estas fincas se encuentran las siguientes, inmediatas a la Ranchería.

"EL OCOTE CHICO"

Labor de 2a.....	51 Hs. 60 As.
Pastos.....	31 " 20 "
Maguey con pastos.....	25 " 60 "
<hr/>	
	108 Hs. 40 As.



"EL OCOTE" (1).

Labor de 2a.....	64 Hs. 80 As. 00 Cs.
Pastos.....	7 " 60 " 00 "
	72 Hs. 40 As. 00 Cs.

"EL OCOTE" (2).

Temporal de 1a.....	181 Hs. 13 As. 00 Cs.
---------------------	-----------------------

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, para el efecto de la designación de representante Común de propietarios ante la Junta Censal, convocó a una junta que debería celebrarse en sus oficinas, a los dueños de fincas de posible afectación, la que se celebró con asistencia del señor Alberto Morphy, por la hacienda de Totoapa el Grande y el Lic. Ramón Andrade, como copropietario del rancho El Ocote (1), y en representación de las señoras Dolores Soto de Avila y Concepción Soto Vda. de Suárez, que manifiestan ser propietarias de una fracción de Tulcatlaxco y Las Trojes respectivamente, quienes designaron su representante censal al Ingeniero Luis Mondragón, habiéndose adherido a ese nombramiento, por escrito, el señor Ignacio del Villar. Fue nombrado Director de la formación del Censo, el C. Agustín Olvera, y los vecinos de la Ranchería designaron Representante al C. Sotero Delgadillo, integrándose en debida forma la Junta Censal, iniciando y terminando sus trabajos el día 3 de agosto de este año. Los datos que arroja el Censo conforme al cómputo de la misma Junta, es el que sigue: habitantes, 266; jefes de familia, 49 e individuos con derecho a dotación, 82. Los vecinos tienen 144 cabezas de ganado mayor y 179 de menor, en la proporción siguiente: asnal, 40; caballar, 16; vacuno, 88; cabrío 103; lanar, 56 y porcino, 20. El representante Común de propietarios, presentó un pliego de objeciones, porque consideró que fueron incluidos con derecho a dotación, 52 individuos que son peones acasillados en las fincas y en la forma que se expresa en el dictamen de la Comisión Local Agraria, siendo 5 en el rancho de Encinillos, 27 en Totoapita, 5 en Totoapa el Chico y 15 en el rancho La Cantina. De lo que concluye, que solamente se protestó oportunamente ante los otros dos miembros de la Junta, pero que se le arguyó, que se creyó en obediencia a instrucciones, lo que no

Los propietarios, señores Fernández Castelló, Morphy y del Villar, secundaron esas objeciones.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, notificó oportunamente a los propietarios de los predios rústicos que anteriormente se citan, para que dentro de un plazo de 30 días, a partir de la fecha que recibo de la notificación, se presentaran a deducir sus derechos y presentaran las pruebas que estimaran más convenientes a la defensa de sus intereses. El señor Lic. Rafael Avila, como representante legal de la señora su esposa, doña Dolores Soto de Avila, de la Sucesión de dona Concepción Soto Vda. de Suárez, presentó un alegato sin firma, mediante el cual objeta a trece individuos que figuran en el cen-

so con derecho a dotación, por ser peones acasillados en el rancho Las Trojes, entre los cuales se halla el marcado con el número 100, Cruz Márquez, de quien se dice que tiene alquilada la tienda de la finca, por lo que se hallan comprendidos dentro de la prohibición de la fracción VI del artículo 14 Reglamentario, terminando por pedir se excluyan del derecho que indebidamente les consideró la Junta Censal y se consideren únicamente con derecho a ellos señalados por el Ingeniero Mondragón como habitantes de Encinillos, sin perjuicio al derecho que tiende a objetarlos dentro del término de Ley. Los señores Andrade, impugnaron el informe pericial del Ing. de la Peña, porque a su juicio, de manera indebida no se incluyó en la planificación el rancho de La Cantina, por lo que ni se puede determinar la superficie de ese predio, ni clasificarse, como lo manda la Ley, las tierras que posee, por lo que, según ellos se impone designar un nuevo Ingeniero que haga la rectificación del informe en el sentido que indican, que no considera afectable su propiedad denominada El Ocote Chico, toda vez que existen propiedades como las de Totoapa el Grande, El Ocote (2), Tulcatlaxco y La Cantina, que afectados proporcionalmente a sus superficies y clasificación de tierras, bastarán para cubrir la dotación que proceda, y que aunque no se hacen solidarios de las objeciones que se han hecho al Censo agro-pecuario, si creen que indebidamente se haya reconocido el derecho a dotación a varios individuos, y concluyen por pedir que se corrijan las deficiencias del Censo e informe del Ingeniero y que no se afecte su propiedad. El propietario de El Ocote (1), pidió no se afecte ese rancho, por constituir una pequeña propiedad. Los propietarios Morphy y Fernández Castelló, propietarios de la hacienda de Totoapa el Grande, opinan que por virtud de las diversas objeciones que se han hecho al Censo agro-pecuario, y que enumeradas quedan en el dictamen que se aprecia, solamente existen en la ranchería de "Encinillos" 24 personas con derecho a dotación, por lo que fijando un tipo de parcela de 5 Hs. para cada uno, atenta su calidad de la de temporal, habría para satisfacer las necesidades de 12 personas, quedando solamente por dotar otras 12, a las que por ser idéntica la calidad del panino en la región deberá señalarseles igual tipo de parcela. Como prueba de que fueron empadronados varios peones acasillados, acompañan un certificado del Administrador de Rentas de Tulancingo, en el que se hace constar que existen las fincas denominadas Encinillos, El Ocote, Totoapita, La Cantina, Totoapa el Chico y Totoapa el Grande, y prometieron presentar en su oportunidad las pruebas complementarias de su aserto. Con el apoyo del artículo 2337 del Código Civil, el señor Licenciado Francisco de P. Olvera, Apoderado Jurídico del señor Don Ignacio del Villar, ya fuado, presentó un extenso pliego de alegatos, impugnando el Censo agro-pecuario, porque en el se incluyeron los siguientes individuos con derecho a dotación: 60, 61, 63, 64, 111, 69, 72, 77, 73, 79, 84, 57, 87, 90, 100, 110, 114, 121, 129, 105, 108 y 119, acasillados todos ellos en las fincas denominadas, Totoapita y Las Trojes, ofreciendo como prueba una copia certificada

de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor del Villar ante el C. Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito de Tulancingo, y durante las que, con sujeción al interrogatorio previamente formulado, los examinados declararon por manera terminante, trabajar en distintas actividades agrícolas en las fincas que se mencionan, recibiendo de ellas jornal y casa, por lo que no pagan ninguna renta.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo numeroso de vecinos de la Ranchería denominada "Encinillos", del Municipio de Acatlán, ex-Dto. de Tulancingo, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que autoriza a todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. a solicitar y obtener ejidos por concepto de dotación, cuando no los tengan o carezcan de ellos en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos de la Ranchería y de una zona colindante, suficientemente extensa para proyectar el ejido; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal; concedió a los propietarios de predios rústicos posiblemente afectados, los plazos para alegar, objetar y rendir pruebas en defensa de sus intereses y por último rindió el dictamen que se aprecia, dando con todo ésto, cumplimiento a lo que ordenan los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 71 de la invocada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que es evidente, que los vecinos de la Ranchería solicitante están incapacitados para obtener su mejoramiento económico y social, puesto que, según se comprueba del informe del Ingeniero Genaro de la Peña, designado por la Comisión Local Agraria para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria; esos mismos vecinos, solamente poseen una extensión de 6 Hs. 40 As. en terrenos de temporal de 1ª suficiente para atender las necesidades más importantes de la vida; pero para obrar con equidad, debe procurarse corregir el malestar económico del vecindario, sin causar perjuicios innecesarios a los propietarios de fincas rústicas que resulten afectadas con la dotación, por lo que ha de empezarse por examinar si es correcta la aplicación del derecho a dotación, hecho por la Junta Censal. La Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, emite su parecer en el sentido de que deben ser excluidos del derecho a dotación todos aquellos individuos que no reúnen los requisitos que establece el artículo 15 Reglamentario, o que estén comprendidos dentro de la fracción VI del artículo 14, es decir, a los que no reúnan el requisito de vecindad, y a los que tengan el carácter de peones acasillados en las fincas de

campo, en lo que este Gobierno está enteramente de acuerdo, pues lo contrario sería cometer un desacierto a la Ley, ya que la Junta Censal, por ignorancia u otras causas, consideró con derecho a dotación ejidal, a varias personas que de él carecen. En esta virtud, deben ser excluidos los siguientes individuos: 38, Atilano Aguilar con tres meses de vecindad en la Ranchería, al tiempo de formarse el Censo; 40, Roberto Ortiz en las condiciones del anterior; 50, Trinidad Lagos, vecino de Totoapita; 94, Rosario Meneses, que lo es del rancho Las Trojes; 180, Miguel Avilés, vecino de San Juan la Palma y anterior del rancho La Cantina, durante cinco años; 134, Teodoro Sánchez, vecino y encargado del rancho La Cantina; 179, Ernesto Pérez, vecino del propio rancho; 189, Porfirio Avilés, y 195, Luis Jardines, lo mismo que los anteriores; 202, Agustín Meneses, que tenía un año de residencia en la ranchería de "Encinillos" en la época en que se formó el Censo agro pecuario. Todos estos individuos fueron anotados por la Junta Censal, en la columna de observaciones. Los impugnados por el Licenciado Francisco de P. Olvera, representante legal de los bienes del señor Ignacio del Villar, comprobando debidamente sus objeciones, son: 57, Refugio Angeles, 61, Angel Trejo; José Hernández; 72, Amado Hernández; 73, Agustín Trejo; 84, Antonio Guzmán; 86, Modesto Guzmán, y 90, José Vargas, acasillados en Totoapita; 100, Cruz Márquez, 105, Margarito Márquez; Jesús Trejo; 110, Manuel Trejo; 114, Juan Guzmán; 119, Primitivo Trejo; 121, Francisco Trejo, y Antonio Trejo, todos acasillados en el rancho Las Trojes. Uno y otros hicieron plena confesión de estar acasillados, ante el C. Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo; quien practicó unas diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor del Villar. En junto, son veintiocho personas por excluir, diez anotadas por la Junta Censal y dieciocho que figuran en las diligencias a que antes se hace referencia, pues aun cuando éstas en total son veintidós, tres no fueron consideradas con derecho a dotación, no obstante que aparecen registradas en el Censo, y en consecuencia quedan aptas para recibir parcela por concepto de dotación, 54 personas, de las 82 calificadas por la repetida Junta Censal. El Informe del Ingeniero Genaro de la Peña, ya se ha dicho que arroja una superficie de 64 Hs. 40 As. de terrenos de temporal de primera, en poder de los vecinos de la Ranchería; por lo que para conocer la superficie que falta para satisfacer las necesidades agrícolas de los moradores de ese poblado, es preciso hacer la distribución de esos terrenos, de acuerdo con lo que dispone la fracción II del artículo 17 Reglamentario y, en consecuencia, fijando una parcela individual de 4 Hs. la extensión ya dicha, bastará para considerar dotados a 10 individuos, sobrando 4 Hs. 40 As. para otorgando tierras para dotar a 44 personas. La precitada Comisión Local, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de 21 de marzo de 1929, propone que se afecten las fincas, Totoapa Chico, con 53 Hs. 60 As. de terrenos de riego, distribuibles entre 10 individuos a razón de 4 Hs. para cada uno, atendiendo lo dispuesto por la fracción I del ya citado artículo

17, sobrando 1 Hs. 60 As.; Totoapa el Grande, con 62 Hs. 40 As. de agostadero para la cría de ganado, bastantes para dotar a 6 personas más, con tipo de parcela individual, de 10 Hs. en acatamiento de lo mandado por la fracción V, del repetido artículo 17, cobrando 2 Hs. 40 As.; Totoapita, con 51 Hs. 20 As. de temporal de segunda, que con tipo de parcela de 7 Hs., serán suficientes para cubrir las necesidades de 7 individuos, sobrando 2 Hs. 20 As., parcela que tiene su fundamento en la fracción III, del mismo artículo y con 10 Hs. de agostadero para la cría de ganado para dotar a una persona más, y Potrero de Tulticatlxco, con 76 Hs. 60 As. de temporal de 1ª, las que agregadas a 3 Hs. 40 As. de los terrenos de la Ranchería, formarán 16 parcelas de 5 Hs. cada una, para dotar a otras tantas personas, conforme a lo dispuesto por el multicitado artículo 17; finalmente, con los sobrantes de 1 H. 60 As. de riego, 2 Hs. 20 As. temporal de segunda, 2 Hs. 40 As. de agostadero y 1 H. de temporal de primera sobrante de los terrenos del poblado se formará una parcela mixta, para cubrir las necesidades del último individuo que falta por dotar, quedando así dotados todos y cada uno de los que con ese derecho arrojó el censo agro-pecuario, una vez hecha la depuración de que anteriormente nos hemos ocupado. No se afecta en mayor cuantía la hacienda de Totoapa el Grande, porque conforme a los proyectos formados por la Comisión Local tantas veces citada, es posible que deba afectarse para dotar a los poblados de Mixquiapan y Anexos y Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos, que tienen iniciados expedientes dotatorios. Tampoco es de afectarse el rancho El Ocote Chico o El Ocote 2, propiedad de los señores Licenciado Ramón Andrade y Doctor Carlos del mismo apellido porque deberán contribuir a la dotación del poblado Río Seco y Puente de Doris, que también tiene expediente en tramitación bastante avanzada, siendo afectables las construcciones de la antigua hacienda de Cacaloapan, de la que son propietarios, dichos señores. La razón para afectar las propiedades del señor Ignacio del Villar, o de sus sucesores, para mejor decir, es la de que el resto de las propiedades que están en las cercanías o colindancias de la ranchería de Encinillos, son pequeñas propiedades, y ya que el señor del Villar, al morir, dejó registradas a su nombre, además, las siguientes fincas, según se comprueba de los informes rendidos a la Comisión Local Agraria, en los expedientes seguidos por dotación de ejidos a las localidades denominadas Santa Ana Hueytlan y Zacatepec, Media Manga San Andrés y La Presa, San Andrés, San Andrés Jaltepec, Lots número 6 de San Antonio Atlabutzia, Huapalcatco; Encinillo, La Hortaliza y Santa Julia, mencionadas en el dictamen que se aprecia, sin contar el rancho El Ocote, también de su propiedad, debidamente registrado, y las haciendas de la Trinidad y San Isidro que es público y notorio que fueron adquiridos por dicho señor del Villar, aun cuando no se hayan registrados a su nombre o al de la Sucesión, hasta la fecha. De esas fincas, solamente la de San Andrés fue afectada con 48 Hs. para dotar a los vecinos del pueblo

de Jaltepec, y ahora, en que sus propiedades denominadas Totoapa Chico, Totoapita y Potrero de Tulticatlxco, se afectan con 191 Hs. 40 As. de diversas calidades, las que unidas a 62 Hs. 40 As. que se toman de Totoapa el Grande, forman el total de la dotación que se decreta para el vecindario de la Ranchería de "Encinillos" o sean 253 Hs. 80 As.

Considerando Cuarto.—Que no habiendo sido probadas ninguna de las objeciones hechas al Censo por los señores propietarios, a excepción de las que hizo el señor Licenciado Francisco de P. Olvera, como representante legal de los bienes del Señor Ignacio del Villar, solamente éstas son de tomarse en consideración, por cuanto han sido debidamente probados conforme a Derecho, haciéndose notar la advertencia que la Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, hace a este respecto, pues por regla general no surten sus efectos legales las diligencias judiciales de la índole de la promovida por el Sr. del Villar, porque es muy común que los señores propietarios recurran a la coacción para obtener declaraciones que favorezcan sus intereses, bien amenazando a los individuos por ellos señalados con represalias que ejercerán con el apoyo de las autoridades, o con negarles toda clase de trabajo, estrechándolos así, desde el punto de vista económico, a que sigan sus indicaciones; pero como en el presente caso, las afirmaciones hechas por las personas que declararon en las diligencias de jurisdicción voluntaria practicadas ante el C. Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, han sido corroboradas por las anotaciones hechas en la columna de observaciones del Censo Agro pecuario, por la misma Junta Censal, en el ejercicio de sus funciones, se repite, que la prueba se reputa como buena, legal y procedente, según la ha estimado la Comisión Local Agraria. Que no son de tomarse en consideración y no se toman también por falta de prueba, las impugnaciones hechas al informe Técnico del Ingeniero Genaro de la Peña, más aún cuando los alegantes, señores Licenciado Ramón Andrade y Dr. Carlos del mismo apellido, afirman que no fué planificado el rancho La Cantina, cuando sí lo fué como consta del plano topográfico que sirve de base a la dotación que se decreta, y tan es así que figura con una superficie de 132 Hs. 60 As., por lo que se le declara pequeña propiedad, ya que sus tierras son de calidad pastel con magney, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 Reglamentario. Constituye también una pequeña propiedad, el rancho El Ocote, perteneciente al señor Primitivo Vercho El Ocote, perteneciente al señor Primitivo Vercho El Ocote, no siendo afectable por dotaciones ejidales. Respecto a la prueba presentada por los señores Lic. Fernández Castelló y Alberto Morphy copropietarios de la hacienda de Totoapa el Grande, debe decirse que no es de tomarse en consideración, porque en estricto derecho no prueba nada en relación con los peones acasillados en las fincas que menciona. Que este Gobierno está de acuerdo en que la Comisión Local Agraria, no es la llamada, desde el punto de vista legal, a resolver asuntos contenciosos de carácter privado, como lo es el del señor Adolfo Pérez, quien reclama la propiedad de unos terrenos conocidos con el nombre de Encinillos, y que dice le

## GOBIERNO FEDERAL

fueron detentados por el señor Alberto González, que fué propietario del Rancho de Totoapita, por lo que el señor Pérez debe ejercer su acción ante los tribunales competentes. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo ordenado por los artículos 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal procedente la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por un numeroso grupo de vecinos de la Ranchería denominada "Encinillos", del Municipio de Acatlan, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a dicha localidad con una extensión de 253 Hs. 80 As. (doscientas cincuenta y tres hectáreas ochenta áreas) de terrenos que se tomarán de las fincas y en las extensiones que a continuación se indican: 53 Hs. 60 As. (cincuenta y tres hectáreas sesenta áreas) de terrenos de riego, de la hacienda de Totoapa el Chico; de Totoapa el Grande, 62 Hs. 40 As. (sesenta y dos hectáreas cuarenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; de Totoapita, 51 Hs. 20 As. (cincuenta y una hectáreas veinte áreas) de temporal de segunda y 10 Hs. (diez hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, y del Potrero de Tulticatlazco, 76 Hs. 60 As. (setenta y seis hectáreas sesenta áreas) de temporal de primera.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones, servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, en el concepto de que el agua para el riego de los terrenos de esa calidad que forman parte de la dotación, se seguirá tomando en la forma y volumen acostumbrados, en tanto que se hace una reglamentación adecuada a las necesidades de la región, y de que se conceda a los propietarios de terrenos que contengan plantaciones de maguey, el plazo de un año para la explotación de los magueyeras de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 Reglamentario.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria. Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo. El Secretario General de Gobierno, David Moreno Tejeda.—Rúbrica

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original que obra en el expediente de "Encinillos".—Pachuca de Soto, abril 18 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que corresponden al Ejecutivo de mi cargo, y

Considerando:—Que durante el tiempo que rigió la hora del meridiano 90° W. de Greenwich para la región central de la República, se pudieron palpar algunas ventajas para la clase laborante en la estación de verano por poder aprovechar mayor número de horas de luz natural;

Considerando:—Que en el invierno esa misma hora del meridiano 90° W. de Greenwich fué perjudicial, pues los trabajadores y la población escolar sufrían mucho con los rigores de la estación en las primeras horas de la mañana y que estos perjuicios motivaron el Decreto del día 12 de noviembre del año próximo pasado para que en la región central de la República se restableciera lo que se llamó Hora del Centro, correspondiente al meridiano 105° W. de Greenwich;

Considerando:—Que la conveniencia de que se puedan tener ventajas de una y otra de las horas mencionadas durante el año no pueden utilizarse para los Estados de Tamaulipas, Veracruz, Campeche, Tabasco, Yucatán, Oaxaca, Chiapas y Territorio de Quintana Roo por las dificultades que se presentarían en ellos, dado que en los barcos que llegan a sus costas rige la hora del meridiano 90° W. de Greenwich; y

Considerando:—Por último, los trastornos que traen consigo los cambios frecuentes de hora en los Ferrocarriles, he tenido a bien expedir el siguiente

## D E C R E T O :

I.—A partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre, todos los años se emplearán sólo dos Husos Horarios en la República: el correspondiente al meridiano 105° W. de Greenwich para el Territorio Norte de la Baja California y el correspondiente al meridiano 90° W. de Greenwich para los demás Estados y Territorios de la República.

II.—Del 1º de octubre al 31 de marzo se emplearán tres Husos Horarios para los que se considerarán las Horas del Golfo, del Centro y del Oeste, regidas respectivamente, por las horas de los meridianos 90°, 105° y 120° W. de Greenwich, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de noviembre de 1930.

III.—Los Ferrocarriles conservarán la hora del meridiano que emplean actualmente, sin hacer modificación durante el año.

IV.—La Secretaría de Gobernación notificará esta disposición a la Universidad Nacional Autónoma de México, para que ésta ordene al Observatorio Astronómico el cumplimiento al presente Decreto, para que las señales horarias y servicio de la hora al público y oficinas lo haga de acuerdo con esta disposición.

V.—Gírese aviso a las Secretarías de Estado, Oficinas de Correo y Telégrafos y Gobernadores de los Estados, de los citados cambios.

Transitorio.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos el 30 de abril del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Ejecutivo Federal, en México, los .....

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, P. Ortiz Rubio. (Rúbrica).—El Secretario de Agricultura y Fomento, M. Pérez Treviño. Rúbrica.

NOTA:—Se reproduce la publicación del Decreto que el 20 de abril próximo pasado, expidió el C. Presidente de la República relativo a los Husos Horarios que se registraron desde el 30 del mismo, por haber aparecido por error de imprenta la frase de Husos Honorarios, debiendo quedar en el mismo expuesto al principio como así consta en el original.

**Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta**

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya devorado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

**SECCION DE AVISOS**

**JUDICIALES**

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**  
**CONVOCATORIA**

3235

Se convoca a los acreedores del intestado señor Pánfilo Corona, para que con los justificantes de sus créditos concurren al inventario y avalúo de los bienes sucesorios, diligencia que dará principio a las diez horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, abril veinticuatro de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Rodríguez G., Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 24 de 1931. — Recibido, abril 27 de 1931.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**  
**EDICTO.**

2930

Se convoca a los que tengan derecho a los bienes del intestado Hipólito Espinosa, para que deduzcan ante este juzgado, el que les compete, dentro del término legal, contado desde la tercera publicación del presente Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, abril diez de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Rodríguez G., Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 10 de 1931. — Recibido, abril 16 de 1931.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**  
**CONVOCATORIA**

2901

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Zeferino Rodríguez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los "Periódicos Oficial" del Estado y "Observador" que se edita en esta Ciudad, para que se presenten a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, en el Periódico primeramente citado.

Pachuca, a 15 de abril de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 16 de 1931. — Recibido, abril 16 de 1931.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.**  
**EDICTO.**

3145

Convócase a personas creanse con derecho intestado Marciana Lozada, se presenten deducirlo término legal.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 13 de abril de 1931. — El Secretario, *E. Villarreal Barranco.* 3-2

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, abril 20 de 1931. — Recibido, abril 23 de 1931.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

2581

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Rafael C. Guerrero para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Pachuca, 7 de abril de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 9 de 1931. — Recibido, abril 10 de 1931.

**JUZGADO 10º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.**  
**EDICTO**

2798

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del Sr. Camilo García para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, 6 de abril 1931. — El Secretario, *Lic. José Orozco L.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 14 de 1931. — Recibido, abril 14 de 1931.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.**  
**EDICTO.**

2673

Convócase quienes se consideren con derecho herencia del señor Ildefonso González, vecino que fué de esta población, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Hgo., abril 7 de 1931. — El Secretario, *I. Barcena.* 3-3

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, abril 8 de 1931. — Recibido, abril 13 de 1931.

DIVERSOS

3310

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solitud de postores que, el día seis de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de una finca y de un terreno con manigueyes, ubicado en el Pueblo de Pachaquilla, del Municipio del Mineral de la Reforma, de este Distrito, propiedad de la Sucesión del Señor Antonio Castro; que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de las cantidades de \$ 63.00 (sesenta y tres pesos) y \$262.50 (doscientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos) respectivamente, valores fiscales que representan dichas propiedades.

Pachuca de Soto, 15 de abril de 1931. — El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 27 de 1931. — Recibido, abril 28 de 1931.

3307

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de mayo próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de los lotes número 3, 5 y 7 de la Manzana número XIV y lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Manzana VI, del Ex-Panteón de San Rafael, tomando de base la cantidad de \$ 7,728.03 (siete mil setecientos veintiocho pesos tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del diez por ciento.

Pachuca de Soto, 28 de abril de 1931. — Por el Administrador de Rentas, José de la Fuente. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 28 de 1931. — Recibido, abril 28 de 1931.

3348

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día doce de mayo, a las once horas, los en estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en Toluca, denominada San Antonio Huitepec, propiedad de la Suc. del Sr. Pedro Gómez de Cervantes, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a pensión de herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$35,786.85 (treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos ochenta y cinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de abril de 1931. — El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 29 de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a los señores José Manuel Espinosa y Epifania E. de Espinosa, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado una cantidad de \$827.05 la finca rústica denominada "Las Lajas", ubicada en la jurisdicción de este Municipio, no habiendo satisfecho la reclamación fiscal en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día ocho del próximo mes de mayo, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor fiscal de la finca, la suma de \$16,200.00 (dieciseis mil doscientos pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo Hgo., abril 25 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes, Of. 1º

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 25 de 1931. — Recibido, abril 28 de 1931.

3265

3383

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Anastasio Barranco, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 790.91, la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Rayón y Juárez de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 9 del próximo mes de mayo, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 7,200.00 (siete mil doscientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo Hgo., abril 27 de 1931. — P. El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes, Of. 1º

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 27 de 1931. — Recibido, abril 29 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

El día nueve del entrante mes de mayo a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada "El Zapote", embargada a la Sucesión del Sr. José Paz Calva, por adeudo de contribuciones primitivas y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$204.00 (doscientos cuatro pesos), y se presenten...

3406

ten ajustadas a los requisitos de Ley. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la 523.

Atotonilco el Grande, abril 25 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Luis C. García*. 1-1  
 Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, abril 25 de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

3397

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

El día once del entrante mes de mayo a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la primera Almoneda de remate de una fracción de un predio rústico embargado a la Sucesión del señor Emilio Gómez por adeudo de contribuciones prediales y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 350 25 (trescientos cincuenta pesos veinticinco centavos, en que está valuada dicha fracción y se presentan ajustadas a los requisitos de Ley. Se cita al interesado para el día del remate y, al acreedor hipotecario ha hacer uso del derecho que les concene la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 25 de 1931. — El Admor. de Rentas, *Luis G. García*. 1-1  
 Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, abril 25 de 1931. — Recibo, abril 30 de 1931.

3409

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

A V I S O

TERCERA ALMONEDA

El día cuatro del mes de mayo próximo, en el despacho de esta Administración de Rentas, a las once horas tendrá verificativo el remate de varias fincas rústicas y urbanas ubicadas en este Municipio, embargadas a la Sucesión de la señora Emma Phillips de Honey por adeudo de contribución sobre herencias a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 27,224.10 (veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos diez centavos) que resulta después de hecha la segunda deducción de un diez por ciento conforme a la ley, y estén ajustadas a las prescripciones legales.

Zacualtípán, 27 de abril de 1931. — El Administrador de Rentas, *Primitivo Hernández C.* 1-1  
 Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, abril 28 de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

3414

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinte del próximo mes de mayo a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de un predio

rústico ubicado en el "Barrio de Vito", Municipio de Atotonilco de este Distrito, y que esta Oficina le tiene embargado a la Compañía Explotadora de Materiales por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,937.50 (tres mil novecientos treinta y siete pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa el predio de que se trata.

Tula de Allende, Hgo., a 27 de abril de 1931. — El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 3-1  
 Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, abril 28 de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

3394

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC. A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día once de mayo de mil novecientos treinta y uno en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la primera almoneda del predio rústico que está ubicado en la Avenida Hidalgo de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado a la difunta Dionicia Canales, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1916 a la fecha, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 27 de abril de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1  
 Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, abril 27 de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

3394

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC. A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día once de mayo de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la primera almoneda del predio urbano que está ubicado en la Avenida Hidalgo número 40 de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado a los CC. Epigmenio, Arturo, Agapita y María Guadalupe Orozco por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde el año de 1923, a la fecha, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 27 de abril de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1  
 Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, abril 27 de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

3394

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC. A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día once de mayo de mil novecientos treinta y uno, y en los estrados de la

Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la segunda almoneda del predio urbano ubicado en la Plaza Porfirio Díaz, de esta población y que esta Oficina le tiene embargado al C. Emiliano Elizalde, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el mes de julio de 1929 a la fecha; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos), ya hecha la deducción en la primera almoneda del 10%.

Tezontepec, Hgo., a 28 de abril de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, abril 28 de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

3394

DISTRITO DE PACHUCA  
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC  
A V I S O .  
SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día once de mayo de mil novecientos treinta y uno, y en los estrados de la Recaudación de este Municipio, se efectuará la segunda almoneda del predio urbano ubicado en la avenida 16 de septiembre de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado al señor Lorenzo Elizalde por adeudo de contribuciones prediales desde agosto de 1929, y por adeudo de capitales reconocidos desde enero de 1926, que reporta a la hacienda Pública del Estado. Se aceptan posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos) ya hecha la deducción del 10% en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo. a 28 de abril de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, abril de 1931. — Recibido, abril 30 de 1931.

3142

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.  
A V I S O .

Encuéntranse calidad mostrencos, un toro grande, dos becerros chicos, una ternera grande y una chica todos orejanos sin fierros, un burro tordillo herrado, una burra mojina y una burra chica xirga, fierros y señas constan expediente respectivo.

Valorizados peritos en sesenta y nueve pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas.

Chilcuautla, abril 15 de 1931. — El Presidente Municipal, *José V. Guzmán*. *Ricardo V. Jiménez*, Srio. 3-2

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, abril 15 de 1931. — Recibido, abril 23 de 1931.

2993

DISTRITO DE TULA.  
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA.  
A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día doce del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina tendrá

verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos), valor fiscal que representa el predio de que se trata.

Atitalaquia, Hgo., a 16 de abril de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*.

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, abril 16 de 1931. — Recibido, abril 21 de 1931.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, HGO.

SECCION CUARTA.

MESA DE MULTAS.

EDICTO.

Requerimiento.

Srs. Rodolfo y Conrado Montes.

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación se requiere a ustedes el pago por las cantidades de \$11,427.80 (once mil cuatrocientos veintisiete pesos ochenta centavos), por concepto de multas que les fueron impuestas por infracción a la Ley de pulques y la cual ya fué aprobada por el Departamento del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, más \$1,110.00 (mil ciento diez pesos setenta y ocho centavos), por concepto de Impuestos omitidos; advirtiéndoles que el pago de estas cantidades debe efectuarse en la Caja de la Oficina Federal de Hacienda en el perentorio término de tres días que se contarán desde el día siguiente en que se publique por tercera vez este edicto en el "Diario Oficial" y se les apercibe que en caso de no verificarse el pago en la forma y término indicado, se procederá a la aplicación de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Tula, Hgo., a 9 de abril de 1931. — El Jefe de la Oficina, *Ramón J. Salido*.

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, abril 8 de 1931. — Recibido abril 13 de 1931.

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, que el día cuatro del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominada "DENDO" ubicada en este Municipio y que esta propia Oficina le tiene embargado al propietario señor Isidro Díaz Lombardo por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos), valor asignado por el perito valuador.

Tepeji del Río, Hgo., a 8 de abril de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo*.

Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, abril 8 de 1931. — Recibido, abril 13 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO